## REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 3 2 8 DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA EMPRESA TRIPLE AAA S.A. E.S.P.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

## **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido en esta Corporación Ambiental el día 30 de Octubre de 2.013, identificado con radicado interno N° 009578- 2013, la comunidad de la calle 81 entre carreras 18 y 19 del Municipio de Soledad, Atlántico, informa sobre el colapso del sistema de alcantarillado de ese sector de la población, situación que puede generar afectaciones de tipo ambiental.

Que esta Corporación en aras de corroborar lo relatado en la queja ciudadana, realizó de visita técnica la cual derivó en el concepto técnico 00037 de 2.014, emitiéndose el Auto 00183 de 24 de Abril de 2.014.

Que esta Corporación mediante Auto 00183 de 24 de Abril de 2.014, realizó unos requerimientos ambientales a la empresa Triple AAA S.A E.S.P, cuyas ordenaciones conminan a que la empresa en mención desarrolle obras de mantenimiento y de resultar procedente retirar las conexiones erradas y empatada al sistema pluvial; además se insta a la empresa Triple AAA S.A E.S.P ejecute las acciones pertinentes para que cesen los vertimientos de aguas residuales domésticas en la calle 81 entre carreras 18 y 19 del Municipio de Soledad.

Que estando dentro del término legal para ello, mediante escrito, radicado con el Nº 005028 del 05 de Junio de 2014, la señora Laura Aljure Peláez, en su calidad de suplente del representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la empresa Triple AAA S.A E.S.P, interpone recurso de reposición contra el Auto 00183 de 2.014.

Que revisado el escrito contentivo del recurso reposición es posible destacar situaciones fácticas como:

"en visita realizada por la empresa Triple AAA el día 22/05/2014, según OT 100213, calle 81 entre carreras 18 y 19, se encontró que la tubería de alcantarillado de PVC, se encuentra trabajando normalmente sin vertimientos en la vía.

El día 27/05/2014, se visitó nuevamente según CT 100306, en donde se procedió a realizar mantenimiento de la tubería, con el equipo de succión presión sin encontrarse problemas de obstrucción.

Igualmente se visitó al predio de la calle 81 N° 20 – 20, y se conversó con el señor Rafael Abendaño, quien manifestó al supervisor de la Triple AAA, que presentaba malos olores, pero al verificar, estos malos olores proceden del interior de la Vivienda. Por lo anterior, se pudo comprobar que su acometida no tiene problemas de represamiento"

Que en procura de materializar el principio de la contradicción probatoria, cumplir con debido proceso que rige todas las actuaciones administrativas, corroborar in sitúo las afirmaciones realizadas por la empresa Triple AAA S.A E.S.P, es oportuno decretar y practicar de oficio pruebas antes del pronunciamiento definitivo sobre los argumentos presentados por la empresa investigada, con ocasión del mencionado recurso de ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, que al tenor dice:

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 3 2 8 DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA EMPRESA TRIPLE AAA S.A. E.S.P.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Que en mérito de lo anterior y atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba se,

## DISPONE

PRIMERO: Se ordena la apertura de un periodo probatorio por el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dentro una actuación administrativa ambiental en contra de la empresa Triple AAA S.A E.S.P

SEGUNDO: Se ordena practicar las siguientes pruebas:

1. Realizar visita conjunta entre funcionarios de la empresa Triple AAA S.A E.S.P y personal de la Corporación ambiental del Atlántico CRA, para revisar el funcionamiento del sistema de alcantarillado en la calle 81 entre carreras 18 y 19 del Municipio de Soledad, Atlántico; se fija como fecha de la visita conjunta el día 10 de Julio de 2.014 a las 2:00 PM

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del o de los investigados, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

CUARTO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor, lo anterior conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2.009

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, tal como lo establece, la ley 1437 de 2.011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2014

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

cullulte Scoledune JULIETTE SLEMAN CHAMS GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (c)

Ct 0037 de 2.014

Elaboro: Jorge Mario Camargo Padilla Revisió: Karem Arcón Jimenez –Prof- Esp Grado 16